

Nº expediente	Nombre /apellidos/domicilio	Acto notificado
01-41/4988473/2012-02	Don Jesús Caballero Pérez Calle Juan Antonio Cavestany, 18, 1º 5 41003 Sevilla.	Requerimiento de visita domicilio informe de PIA.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Unidad de Trabajo Social Nervión sito en calle Marqués de Nervión número 75, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 11 de junio de 2015.—El Secretario General P.D. La Jefa del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-7250

BURGUILLOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015 sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local y en el Alcalde que se transcribe a continuación.

PROPUESTA SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN EL ALCALDE

Considerando que la delegación de competencias es un instrumento que se fundamenta, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público y con el fin de favorecer la agilización de trámites en los procesos administrativos se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Delegar a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), las siguientes competencias plenarias:

1. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22.2.k) LRBRL).
2. La revisión de oficio de los actos nulos dictados en el ejercicio de las facultades delegadas, en los supuestos previstos en el art. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, incluidas las de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m) LRBRL).
 - El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución expuesta compete al Pleno y que es objeto de la presente delegación.
 - Se exceptúa de esta delegación cuando se requiera la mayoría que se especifica en el artículo 47.2.I) LRBRL.
4. Las competencias del Pleno en materia de contratación susceptibles de serlo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a saber:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior (esto es, en el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la misma Ley) que celebre la Entidad Local.
5. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde y de los bienes declarados de valor histórico o artístico.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de las atribuciones que se delegan competen al Pleno. Exceptuándose en todo caso aquellas para las que se requiera una mayoría especial.
6. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos (artículo 22.2.A) LRBRL).
7. Las permutas de bienes inmuebles cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, (art. 19 Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1999 LBELA).
9. Las atribuciones que al Pleno asigne la normativa vigente referente a solicitud de subvenciones y compromisos de financiación que se deriven, sin perjuicio de las competencias del Pleno en materia de disposición de gastos.
10. La aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares, siempre y cuando de acuerdo con el contenido del texto o de sus estipulaciones no se contemplen atribuciones indelegables del Pleno o que requieran de acuerdo de Pleno con quorum de mayoría absoluta o cualificada.
11. El establecimiento o modificación de los precios públicos.
12. La adquisición a título gratuito, de toda clase de bienes y derechos, sujeta a condición, modo o carga.
13. La aprobación, comprobación y rectificación del Inventario General.
14. La adopción de los acuerdos resolutorios, relativos al ejercicio de las potestades administrativas de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo sobre sus bienes.

15. En general cualesquiera otras facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento por las disposiciones legales, estatales o autonómicas, que no requieran para su aprobación mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal u otra mayoría cualificada.

Segundo.—La delegación no comprende las materias siguientes:

1. Los acuerdos sobre la forma de gestión de los servicios públicos ni la aprobación de los expedientes sobre la conveniencia y oportunidad de ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas prevista en los artículos 86.1 de la LBRL y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060,52 euros.

3. La concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto; y en cualquier caso cuando de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria mayoría especial, diferente de la mayoría simple.

4. La declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.

5. La determinación de los cargos que desarrollarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial y la fijación de la cuantía de sus retribuciones, en los términos y con el alcance establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el caso de la parcial, determinación del régimen de dedicación mínima para la percepción de dichas retribuciones.

6. La determinación del número y cuantía de las retribuciones de los funcionarios eventuales [art. 104 LBRL].

Tercero.—Delegar en la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), las siguientes competencias plenas:

1. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria (artículo 22.2J) LRBRL).

Cuarto.—Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las facultades delegadas, se entenderán dictados por el delegante. Sin perjuicio de ello, la delegación efectuada, comprende la facultad de resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra aquellos actos.

El órgano delegado al dictar los actos y resoluciones en ejercicio de las facultades delegadas deberá hacer mención expresa a esta circunstancia con indicación de la fecha del acuerdo de delegación y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El órgano delegado, deberá informar al Pleno de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las facultades que en virtud del presente acuerdo se le delegan, con posterioridad a su adopción y con periodicidad mensual, con ocasión de la celebración de sus sesiones ordinarias.

Quinto.—El órgano delegado deberá aceptar expresamente la delegación efectuada. Se entenderá tácitamente aceptada si transcurridos tres días hábiles desde la notificación del acuerdo, el órgano delegado no manifestase nada en contrario.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el art. 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente acuerdo producirá efectos desde el siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de lo cual se publicará, íntegramente, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Burguillos a 3 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

253W-7654

BURGUILLOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la Resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015 referente a:

- Determinación de las Áreas de gobierno local.
- Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.
- Delegación de atribuciones de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local.
- Nombramiento de Tenientes de Alcalde. Delegación de competencias a Concejales.
- Nombramiento de personal eventual.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 30 DE JUNIO DE 2015 DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Una vez que se ha constituido la Corporación municipal el día 13 de junio de 2015, después de las elecciones que tuvieron lugar el día 24 de mayo pasado, corresponde al Ayuntamiento adoptar los acuerdos en los que se establezca la Organización del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 a 48 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y conforme a todo ello resuelto:

PRIMERO: ÁREAS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 43 a 45, y 114 a 118, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre), dispongo: